



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700  
e- mail: [secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co)

GACETA No. 0339

Armenia, 21 de Diciembre de 2022

Página No. 01

## CONTENIDO

Página No.

### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

**001. RESOLUCIÓN No. 8895 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL AJUSTE DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR PARA LA VIGENCIA 2023”**

### **RESOLUCIÓN No. 8895 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL AJUSTE DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR PARA LA VIGENCIA 2023”**

La Dirección Administrativa Tributaria y la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 83 de la Ordenanza No. 024 de 2005 y la Ordenanza 068 de 2009 y,

### **CONSIDERANDO:**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 8895 DEL DICIEMBRE 15 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL AJUSTE DE LA TARIFA DEL  
IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR  
PARA LA VIGENCIA 2023”

La Dirección Administrativa Tributaria y la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 83 de la Ordenanza No. 024 de 2005 y la Ordenanza 068 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

- a. Que, el artículo 1 de la Constitución Política establece que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*
- b. Que, de conformidad con la Ley 8 de 1909, corresponde a los Departamentos la titularidad del impuesto sobre el Degüello de Ganado Mayor.
- c. Que, el Capítulo IV del Título II “Rentas Departamentales” de la Ordenanza No. 024 de 2005 (Estatuto de Rentas del Departamento del Quindío), hace referencia al impuesto sobre el Degüello de Ganado Mayor.
- d. Que la Ordenanza No.010 de 2008, reglamento lo referente al degüello de ganado mayor y los elementos de dicho tributo, entre los cuales se encuentra la tarifa.
- e. Que, la Ordenanza No. 068 de 2009, modifico el artículo octavo de la ordenanza No.010 de 2008, en lo referente a la tarifa en su Artículo 2, indicando lo siguiente:

*“La tarifa del Impuesto de Ganado Mayor, se fija en la suma de ONCE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.500), por cada cabeza de ganado mayor que se va a sacrificar.”*

*PARAGRAFO. La tarifa de que trata el presente artículo, se incrementará a partir del primero (01) de enero del 2011, en la tasa de inflación causada en el año inmediatamente anterior y los valores resultantes se aproximarán a la centena superior”*

- f. Que, mediante **Resolución No. 7625 del 27 de Diciembre de 2021**, el Departamento del Quindío estableció en su Artículo Primero la tarifa para la vigencia fiscal 2022, para el Degüello de Ganado Mayor en la suma de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.900)**, por cada cabeza sacrificada.

- g. Que, para efectos de la actualización de la tarifa de **Degüello de Ganado Mayor**, por cada cabeza sacrificada, la variación anual del índice de precios al consumidor, que deberán aplicar los departamentos para vigencia 2023, será de **DOCE PUNTO CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (12.53%)**, como lo dio a conocer mediante comunicado de prensa del día cinco (05) de diciembre 2022 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), <sup>1</sup>
- h. Que, mediante el presente acto administrativo, la Dirección Administrativa Tributaria del Departamento del Quindío, procederá a realizar el ajuste tarifario para el impuesto de Degüello de Ganado Mayor correspondiente a la vigencia fiscal 2023.

Que, por lo anteriormente expuesto, Dirección Administrativa Tributaria y la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** *FIJAR* la tarifa del Impuesto de Degüello de Ganado Mayor para la vigencia 2023 en la suma de **VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.200)**, por cada cabeza de ganado mayor sacrificado.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir del Primero (01) de Enero del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Dado en la ciudad de Armenia, Quindío, a los Quince (15) días del mes de Diciembre del año 2022.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BEATRIZ EUGENIA LONDOÑO GIRALDO**  
Secretaría de Hacienda  
Departamento del Quindío

  
**DANIELA ALVIS HOYOS**  
Directora Administrativa Tributaria  
Secretaría de Hacienda Departamental

Revisó: Manuel Alejandro Londoño Yepes / Jefe de Fiscalización y Liquidación / Dirección Administrativa Tributaria Departamental.

Proyectó: Carlos Andrés Bautista Valencia / Abogado Contratista Fiscalización y Liquidación / Dirección Administrativa Tributaria Departamental